



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

**SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITUNAS APROACEN LTDA.
(SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES) - TIL TIL**

DFZ-2021-1834-XIII-MP

Julio 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Patricio Walker Huyghe	X Patricio Walker H. Jefe Sección de Recursos Hídricos y Biodiver...
Revisado	Sergio Vilches Enríquez	X Sergio Vilches E. Sección de Recursos Hídricos y Biodiversidad
Elaborado	Verónica González Delfín	X Verónica González D. Sección de Recursos Hídricos y Biodiversidad

CONTENIDO

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
2.2	Ubicación y Layout.....	5
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	7
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	7
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	8
4.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	8
4.3.1	Ejecución de la inspección	8
4.3.2	Esquema de recorrido	8
4.4	Revisión Documental.....	9
4.4.1	Documentos Revisados	9
5	HECHOS CONSTATADOS	10
5.1	Hechos constatados y análisis del cumplimiento de la Res. Ex. SMA N° 667/2021	10
6	CONCLUSIONES	23
7	ANEXOS.....	24

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. (Sistema de tratamiento de riles) - Til Til” (en adelante, “Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN)”), localizada en sector Tapihue Norte, comuna de Til Til, región Metropolitana.

Cabe mencionar que Nueva Tapihue Norte S.A. cuenta con un Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución Exenta SMA N°6/Rol D-106-2018 cuya ejecución se encuentra finalizada, asociada al Informe de Fiscalización Ambiental Expediente DFZ-2020-3336-XIII-PC. Dicho PdC consideró, entre otras materias, acciones específicas que apuntaban a eliminar la infiltración de RILes y utilizar dichos residuos líquidos en riego previo a contar con la calidad necesaria para ello, sin embargo, de un total de 23 acciones verificadas, ninguna fue cumplida a cabalidad (12 parcialmente cumplidas y 11 no cumplidas), razón por la cual el PdC se considera en estado No Conforme.

Cabe señalar que, a raíz de lo anterior, mediante la Resolución Exenta SMA N°2463, de fecha 14 de diciembre de 2020, se ordenaron medidas provisionales procedimentales a Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN), las que fueron fiscalizadas el 17 de febrero de 2021 por parte de la SMA, lo que se encuentra detallado en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-203-XIII-MP¹, que da cuenta de que no se ejecutó ninguna de las medidas ordenadas ni se informó ningún reporte de cumplimiento.

En consecuencia, y en atención que se mantenía el riesgo inminente al medio ambiente y a la salud de las personas debido a la posible contaminación de aguas subterráneas en los mismos términos de las medidas provisionales procedimentales anteriormente decretadas, mediante la Resolución Exenta SMA N°667, de fecha 22 de marzo de 2021, disponible en el expediente electrónico MP-020-2021², la Superintendencia ordenó nuevas medidas provisionales procedimentales a Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN) en virtud de lo establecido en la letra a) y d) del artículo 48 de la LO-SMA, la que fue notificada al titular de manera presencial en la inspección ambiental realizada por funcionarios de esta Superintendencia con fecha 25 de marzo de 2021.

Posteriormente, con fecha 19 de abril de 2021, se realizó una nueva actividad de fiscalización en las instalaciones de Nueva Tapihue Norte S.A., con el objetivo de verificar el avance en la implementación de las Medidas Provisionales Procedimentales ordenadas en la Res. Ex. SMA N° 667/2021.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación en terreno y vía examen de información de las medidas provisionales procedimentales antes indicadas, a saber: 1) la detención de funcionamiento de las instalaciones, que considere la totalidad de las bodegas productoras que descargan RILes a la planta de tratamiento, lo que incluye la recepción y procesamiento de productos y/o materias primas y la descarga de residuos líquidos; 2) gestionar el retiro de la materia prima existente en las bodegas productoras, de tal manera de evitar eventuales efectos negativos asociados a la generación de olores molestos y foco de vectores sanitarios, y 3) gestionar el retiro del RIL remanente de la planta de tratamiento, piscinas de acumulación, zanjas y terreno, el que deberá ser reconducido a un sitio autorizado.

Los resultados de las actividades de fiscalización (inspección ambiental y examen de información) dan cuenta del **cumplimiento parcial** de las medidas decretadas, debido a que:

1. Se constató que algunas de las bodegas de producción no paralizaron su funcionamiento y a su vez generaron RILes como resultado de su proceso productivo, no cumpliéndose entonces con lo ordenado en el Resuelvo Primero de la Res. Ex. SMA N° 667/2021 (medida 1), antes indicada. Sin perjuicio de ello, de acuerdo a los medios de verificación remitidos por el titular a esta Superintendencia y a lo constatado por este organismo en terreno (inspección de fecha 19 de abril de 2021), se debe indicar que los residuos líquidos generados en dicho proceso no fueron derivados a la PTR sino que fueron acumulados en estanques instalados al interior de cada bodega, para su posterior retiro mediante camiones. Adicionalmente, se constató que las tuberías que conducen los residuos

¹ Documento disponible en el expediente MP-059-2020, enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/239>.

² Documento disponible en el expediente MP-020-2021, enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/264>.

líquidos desde las bodegas a la PTR se encontraban selladas. Por último, durante el recorrido realizado por las bodegas no se percibieron olores molestos ni se detectaron focos de vectores sanitarios.

2. Se constató en terreno que la Piscina N° 1 se encontraba con RIL en su interior, lo que da cuenta de que no se realizó el retiro del RIL remanente según lo establece el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. SMA N° 667/2021 (medida 3), antes indicada. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que dicha piscina se encuentra impermeabilizada, por tanto no se produce infiltración de los residuos líquidos allí acumulados.

Cabe señalar que, atendida la situación de riesgo ambiental, mediante la Resolución Exenta SMA N°1092, de fecha 14 de mayo de 2021, se ordenaron Medidas Urgentes y Transitorias a NUEVA TAPIHUE NORTE S.A. (EX APROACEN), cuyos detalles pueden ser consultados en el respectivo expediente electrónico MP-031-2021³.

³ Documento disponible en el expediente MP-031-2021, enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/275>.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. (Sistema de tratamiento de riles) - Til Til	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ruta G-16, Tapihue norte, lote C sitio A-10
Provincia: Chacabuco	
Comuna: Til Til	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda y/o Nueva Tapihue Norte S.A.	RUT o RUN: APROACEN: 77.237.600-6 Nueva Tapihue Norte S.A.: 76.719.897-3
Domicilio titular: Ruta G-16, Tapihue norte, lote C sitio A-10, Til Til	Correo electrónico: miandodi@hotmail.com
	Teléfono: (56 9) 9699 8352
Identificación del representante legal: Miguel Ángel Donaire Díaz	RUT o RUN: 11.738.726-7
Domicilio representante legal: Ruta G-16, Tapihue norte, lote C sitio A-10, Til Til	Correo electrónico: miandodi@hotmail.com
	Teléfono: (56 9) 9699 8352

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth 2021, fechas de imágenes: 10/06/2020).

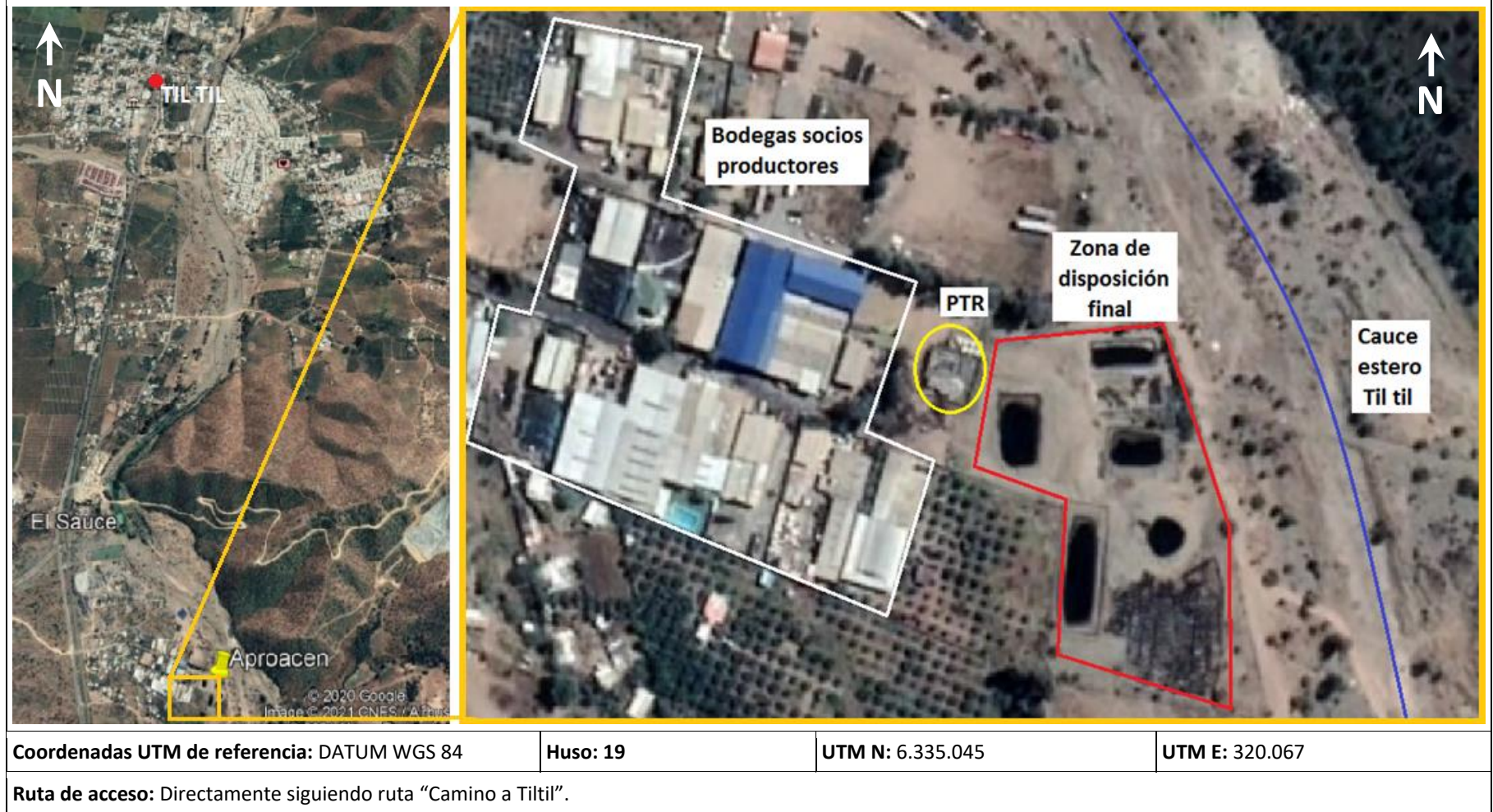


Figura 2. Zona de disposición final. Piscinas de acumulación enumeradas, zona donde se ubican las zanjas, sector de secado de lodos y sector de infiltración de RIL en terreno (Fuente: Google Earth 2021, fechas de imágenes: 10/06/2020).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Resolución Exenta	667	22-03-2021	Superintendencia del Medio Ambiente	Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN).	<p>En adelante, “Res. Ex. SMA N° 667/2021”</p> <p>En el Resuelvo PRIMERO se ordena la medida provisional procedimental contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, la “detención de funcionamiento de las instalaciones”, por un plazo de 30 días corridos.</p> <p>En el Resuelvo SEGUNDO se ordenan las medidas provisionales procedimentales contemplada en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, las que consideraron: i) gestionar el retiro de la materia prima y ii) gestionar el retiro del RIL remanente de la planta de tratamiento, piscinas de acumulación, zanjas y terreno, el que deberá ser reconducido a un sitio autorizado. Se otorgó 15 días corridos para ejecutar estas medidas.</p> <p>Finalmente, en el Resuelvo TERCERO, se requiere al titular presentar un reporte de cumplimiento consolidado de las medidas anteriores en un plazo de 5 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de las mismas.</p>

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		X	Otro
Motivo: Fiscalización de las Medidas Provisionales Procedimentales adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante la Res. Ex. SMA N° 667/2021.			

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución de las medidas provisionales ordenadas por medio de la Res. Ex. SMA N° 667/2021.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si	Existió trato respetuoso y deferente: Si
Observaciones: N/A	

4.3.2 Esquema de recorrido

Figura 3. Esquema del Recorrido. En rojo se muestran las estaciones visitadas, 1, 2 y 3. (Fuente: Google Earth 2021, fechas de imágenes: 25/06/2021).



4.3.2.1 Día de inspección (25/03/2021)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Planta de Tratamiento de RILes (PTR)
2	Sector de disposición final de los residuos líquidos y lodos
3	Bodegas

4.3.2.2 Día de inspección (19/04/2021)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Planta de Tratamiento de RILes (PTR)
2	Sector de disposición final de los residuos líquidos y lodos
3	Bodegas

4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Observaciones
1	Expediente MP-059-2020	SMA	-
2	Expediente MP-020-2021	SMA	-
3	Expediente MP-031-2021	SMA	
4	Resolución Exenta SMA N°667, de fecha 22 de marzo de 2021	SMA	Ordena Medidas Provisionales Procedimentales a Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN) (Anexos 1)
5	Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de marzo de 2021	SMA	En el marco de la notificación de la Resolución Exenta SMA N°667, de fecha 22 de marzo de 2021 (Anexos 2)
6	Carta de fecha 12 de abril de 2021	Nueva Tapihue Norte S.A.	En respuesta al requerimiento de información en Res. Ex. SMA N°667/2021 (Anexo 3)
7	Acta de Inspección Ambiental de fecha 19 de abril de 2021	SMA	En el marco de la verificación de las medidas ordenadas en Res. Ex. SMA N°667/2021 (Anexos 4)
8	Carta de fecha 30 de abril de 2021	Nueva Tapihue Norte S.A.	En respuesta al requerimiento de información en Acta de Inspección de fecha 19 de abril de 2021. (Anexo 5)

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos constatados y análisis del cumplimiento de la Res. Ex. SMA N° 667/2021

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1, 2 y 3
Documentación Revisada: ID 4, ID 5, ID 6, ID 7, ID 8.	
Exigencia(s):	
Resolución Exenta SMA N° 667, de fecha 22 de marzo de 2021, que “Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN)”	
Resuelvo PRIMERO: <i>Ordenar la medida provisional procedimental contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, a sociedad Nueva Tapihue Norte S.A., RUT N°77.237.600-6, esto es, la “detención de funcionamiento de las instalaciones”, que considere la totalidad de las bodegas productoras que descargan RILes a la planta de tratamiento, lo que incluye la recepción y procesamiento de productos y/o materias primas y la descarga de residuos líquidos, en relación al proyecto llevado adelante por la sociedad, ubicado en Camino El Sauce, Lote C, comuna de Tiltil, provincia de Chacabuco, región Metropolitana de Santiago, por un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución. Para corroborar lo anterior, se instalará un cartel informativo sobre la naturaleza de la medida y se efectuarán rondas periódicas por parte de Carabineros de Chile y ante su eventual incumplimiento, se remitirá la información al Ministerio Público para que investigue si concurre el delito establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, en relación al artículo 56 del Código Penal.</i>	
Resuelvo SEGUNDO: <i>Ordenar las medidas provisionales procedimentales contempladas en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, a Nueva Tapihue Norte S.A., RUT 77.237.600-6, respecto de la Unidad Fiscalizable “Sociedad elaboradora de aceitunas APROACEN Ltda. (Sistema de tratamiento de riles) - Til Til” y bodegas productoras, ubicadas en Camino El Sauce, Lote C, comuna de Til-Til, región Metropolitana, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica en continuación:</i>	
<i>1.- Gestionar el retiro de la materia prima existente en las bodegas productoras, de tal manera de evitar eventuales efectos negativos asociados a la generación de olores molestos y foco de vectores sanitarios, entre otros, de cargo de cada productor. Plazo de ejecución: 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Medio de verificación: a) Contrato o medio verificador de contratación de servicio de retiro de la materia prima; b) Fotografías fechadas y georreferenciadas (identificando cada bodega), que den cuenta del “antes y después” del proceso de retiro de materia prima desde cada una de las bodegas.</i>	
<i>2.- Gestionar el retiro del RIL remanente de la planta de tratamiento, piscinas de acumulación, zanjas y terreno, el que deberá ser reconducido a un sitio autorizado. Plazo de ejecución: 15 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Medio de verificación: a) Fotografías fechadas y georreferenciadas (identificando la planta de tratamiento, cada piscina, zanja o sector), que den cuenta del retiro; b) Registro semanal del volumen retirado de RILes, junto con el correspondiente recibo de la empresa que prestará dicho servicio; c) Comprobante de recepción de RILes por empresa autorizada.</i>	

Resuelvo TERCERO:

Requerimiento de información. En un plazo de 5 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, Nueva Tapihue Norte S.A. deberá presentar un reporte de cumplimiento consolidado de las mismas.

Hechos constatados:

- a) Con fecha 22 de marzo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó medidas provisionales procedimentales a Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN), mediante la Res. Ex. SMA N° 667/2021 (**Anexo 1**), la cual fue notificada al titular de manera presencial con fecha 25 de marzo de 2021.
- b) Junto con lo anterior, según consta en el acta de inspección de fecha 25 de marzo de 2021 (**Anexo 2**), se entregó presencialmente una copia de la Res. Ex. SMA N° 667/2021 a cada uno de los Encargados de las Bodegas productoras de aceitunas y/o encurtidos de la unidad fiscalizable. Junto con lo anterior, el equipo fiscalizador instaló un cartel informativo de detención de funcionamiento en cada una de las bodegas, como parte de lo dispuesto en la citada Resolución, y además realizó un recorrido por la PTR y por el sector de disposición de RILes y lodos, constatándose lo siguiente:
- *Al momento de la inspección la PTR se encontraba en funcionamiento, pudiendo identificarse las mismas unidades de tratamiento fiscalizadas en las inspecciones previas. Se constató que los dos primeros estanques de sedimentación estaban a capacidad completa y que el tercero estaba recibiendo RIL y lleno en un 10% de su capacidad (aproximadamente); el estanque de acumulación de RIL tratado se encontraba vacío pero con una leve capa de residuos en el fondo. En tanto, los primeros dos estanques de acumulación de la serie estaban llenos, y el tercero continuaba acumulando RIL. Los tres estanques que reciben el RIL tratado en la serie, se encontraban vacíos. De acuerdo a lo informado por el Sr. Óscar Donaire, la PTR no se encontraba descargando RIL hacia las piscinas de acumulación ubicadas fuera del recinto de la PTR (más detalles en el apartado 2 del numeral 8 de la presente Acta).*
 - *Respecto a lo constatado en las Actas de inspección de fecha 05 de enero y 17 de febrero de 2021, en cuanto a que debido a una falla en un equipo de bombeo se ha conducido RIL sin tratar desde el estanque de acumulación soterrado al sector de las zanjas de infiltración, el Sr. Óscar Donaire informó que la bomba fue retirada, limpiada y reinstalada en la segunda quincena de febrero, por lo que la falla actualmente se encuentra subsanada. De igual manera, aclaró que el envío de RIL sin tratar a las zanjas se produjo por un periodo de sólo 3 días, dado que en forma posterior cambió el equipo de bombeo defectuoso por uno de reemplazo que fue adecuado para cumplir con la función del equipo original.*
 - *Durante el recorrido se percibieron olores molestos de alta intensidad dentro de la PTR. En el sector de las piscinas, zanjas y Bodegas se percibieron olores de las mismas características, pero en una intensidad leve.*
 - *Se constató en la actividad que la infraestructura disponible para la disposición final del residuo líquido, es la siguiente: - 6 piscinas de acumulación: • Piscina N°1, con revestimiento y con RIL. • Piscina N°2, sin revestimiento y sin RIL. • Piscina N°3, sin revestimiento y con RIL. • Piscina N°4, sin revestimiento y con RIL. • Piscina N°5, sin revestimiento y con RIL. • Piscina N°6, sin revestimiento y con RIL.*
 - *Respecto de las dos Zanjas de infiltración entre las Piscinas N°3 y N°4, la primera se visualizó sin RIL en su interior y rellena parcialmente con piedras, ante lo cual el Sr. Óscar Donaire indicó que la máquina utilizada para el movimiento de tierra sigue defectuosa y no ha completado el relleno; en tanto, la segunda Zanja se encontraba cerrada.*
 - *Respecto de las tres Zanjas de infiltración entre las Piscinas N°4 y N°5, la primera se visualizó con movimiento de tierra y piedras en su interior, y con RIL sólo en el extremo contiguo a las Piscina N° 5 (el Sr. Óscar Donaire aclaró que no es por disposición directa, sino por filtraciones a través del terreno), mientras que la segunda y tercera contenían RIL en toda su extensión. Al momento de la inspección tanto las zanjas como la Piscina N° 5 no se encontraban recibiendo RIL; sin embargo, el Sr. Óscar Donaire indicó que al menos una vez a la semana se conduce el RIL desde la Planta a la segunda y/o tercera zanja, para luego derivarlo a la Piscina N° 5.*

- *Respecto del sector para la infiltración del RIL en terreno (entre la Piscina N°4 y Piscina N°5), consistente en excavaciones y zanjas en el terreno natural, al momento de la inspección se observó en las mismas condiciones que durante la inspección del día 17 de febrero de 2021. Adicionalmente, no se estaba disponiendo RIL en este sector ni habían evidencias de depositación reciente.*
- *Respecto del sector de secado de lodos, contiguo al emplazamiento de la Piscina N°2 y Piscina N°3, y consistente en paños de revestimiento de HDPE donde se disponen los lodos para su secado al sol, al momento de la inspección se verificó que sobre las lonas había lodo húmedo, en poca cantidad, que presentaba restos de aceitunas. No se observó presencia de lodos sobre el terreno desnudo. Se constataron tambores plásticos de color azul con lodo visiblemente seco en su interior, los que estaban ubicados frente a las Piscinas N°2 y N°3.*

c) Con fecha 12 de abril el titular remitió el reporte consolidado requerido en el Resuelvo TERCERO de la Res. Ex. SMA N° 667/2021, donde informa de la implementación de las medidas ordenadas (**Anexo 3**). En dicho reporte, el titular informó lo siguiente:

Respecto de la PTR, Piscinas y zanjas de infiltración:

- El retiro de los RILes remanentes en las piscinas de infiltración junto con la disposición final de ellos, se realizó los días 08 y 09 de abril de 2021 mediante la empresa Servicios Sanitarios del Norte S.A., siendo el total retirado del orden de los 200 m3.
- El contenido de RIL remanente almacenado en las zanjas de infiltración N°1 y N°2 procederá a extraerse mediante un sistema de retiro para lodos, lo cual a la fecha del reporte no se había realizado.

Para acreditar lo anterior, adjuntó: i) Fotografías de fecha 29 de marzo y 10 de abril de 2021, que dan cuenta del antes y el después del retiro de RILes desde las piscinas; y ii) Boleta de depósito a Servicios Sanitarios del Norte S.A. por \$4.060.304, de fecha 8 de abril de 2021, por concepto de retiro, transporte y tratamiento de RILes.

Respecto de las bodegas productoras:

- Informó respecto del stock de materias primas y productos procesados, y del retiro de productos procesados y de desechos desde las bodegas de los señores, Eugenio Díaz, Sergio Ortega y Patricio Rojas (Maritza Carrasco). Adicionalmente, informó el stock de materias primas disponible en la bodega del Sr. Víctor Peña (al día de la notificación de la detención de funcionamiento), y el retiro de RILes desde la bodega del Sr. Serafín Aguilar.

Para respaldar lo anterior, adjuntó: i) Fotografías de fecha 07 y 11 de abril del 2021, que dan cuenta del stock de materias primas y productos procesados en las bodegas señaladas, ii) Boletas de pago a KDM S.A. por \$207.942 y \$215.916, de fechas 5 y 6 de abril de 2021, respectivamente, por concepto de retiro de materia prima en estado de desecho desde la bodega del Sr. Eugenio Díaz.; iii) Factura electrónica N° 1521, de fecha 30 de marzo de 2021, que da cuenta del retiro de productos procesados desde la bodega del Sr. Sergio Ortega; iv) Guía de despacho electrónica N°334, de fecha 06 de abril de 2021, que da cuenta del retiro de productos procesados desde la bodega del Sr. Patricio Rojas (Maritza Carrasco); y v) Orden de Compra N°180, de UNISAN, por \$6.305.810, de fecha 31 de marzo de 2021, por concepto de retiro de RILes desde la bodega del Sr. Serafín Aguilar.

- Con fecha 09 de abril de 2021 se procedió al sellado de tuberías de descarga desde las bodegas productoras hacia el sistema de canalización de RIL crudo que llega a la planta de tratamiento de RILes.

Para acreditar lo anterior, adjuntó: i) Fotografías de fecha 09 de abril de 2021, que dan cuenta del sellado de las tuberías que derivan RILes desde las bodegas hacia la PTR. Específicamente, dichos registros fueron presentados para las bodegas de los señores Eugenio Díaz, Miguel Donaire y Pedro Vicencio, Cesar Herrera, Sergio Ortega, Patricio Rojas (Maritza Carrasco), Víctor Peña y Serafín Aguilar.

d) Posteriormente, con fecha 19 de abril de 2021, funcionarios de esta Superintendencia realizaron una nueva inspección en terreno en la unidad fiscalizable, según consta en el acta de inspección respectiva (**Anexo 4**). En dicha actividad se constató lo siguiente:

En relación a la PTR:

- *Al momento de la inspección la PTR se encontraba sin funcionamiento, pudiendo identificarse las mismas unidades de tratamiento fiscalizadas en las inspecciones previas. Se constató que los 3 estanques de sedimentación estaban sin líquido en su interior, con una pequeña capa de residuos en el fondo sólo en los primeros 2 estanques, la que estaba siendo retirada manualmente al momento de la inspección (segundo estanque de sedimentación); el estanque de acumulación de RIL tratado se encontraba vacío y limpio. En tanto, los primeros 2 estanques de acumulación de la serie contaban con una pequeña capa y acumulación de residuos en el fondo, y el tercero estaba vacío. Los tres estanques que reciben el RIL tratado en la serie se encontraban vacíos.*
- *De acuerdo a lo informado por el Sr. Eduardo Guerra, se realizó el retiro del líquido con fecha 8 y 9 de abril de 2021. Adicionalmente indicó que los residuos sólidos remanentes en el fondo de los estanques de acumulación serían retirados con bomba por la dificultad de realizar la acción de manera manual.*
- *Se constató además que el residuo sólido que fue extraído de los estanques de sedimentación se encontraba dispuesto sobre lonas ubicadas en el área de la PTR para su secado. Al momento de la inspección había lodo húmedo dispuesto sobre la lona, en poca cantidad.*

En relación a la disposición final de residuos líquidos y lodos:

- *Se constató en la actividad que la infraestructura disponible para la disposición final del residuo líquido, es la siguiente: - 6 piscinas de acumulación: • Piscina N°1, con revestimiento y con RIL. • Piscina N°2, sin revestimiento y sin RIL. • Piscina N°3, sin revestimiento y sin RIL, con residuo sólido húmedo en el fondo. • Piscina N°4, sin revestimiento y sin RIL, con residuo sólido húmedo en el fondo. • Piscina N°5, sin revestimiento y sin RIL, con residuo sólido húmedo en el fondo. • Piscina N°6, sin revestimiento y sin RIL.*
- *En las Piscinas N°2 y N°6 se evidenció perfilado reciente de sus taludes laterales. El Sr. Eduardo Guerra indicó que se realizó el retiro del líquido de las Piscinas con fecha 8 y 9 de abril de 2021, y señaló que se contempla la impermeabilización de las Piscinas N°2 y N°6 para fines del mes de abril. Adicionalmente, agregó que se proyecta que las Piscinas N°3, N°4 y N°5 sean impermeabilizadas a fines del mes de mayo, considerando que el residuo sólido que queda en el fondo debe perder humedad para proceder a su retiro mediante maquinaria.*
- *Respecto de las dos Zanjas de infiltración entre las Piscinas N°3 y N°4, las tres Zanjas de infiltración entre las Piscinas N°4 y N°5, y el sector para la infiltración del RIL en terreno (entre la Piscina N°4 y Piscina N°5), todas se encontraban completamente cerradas y con emparejamiento del terreno. Según señaló el Sr. Eduardo Guerra, no se realizó retiro del material existente previo a esta acción. El equipo fiscalizador pudo constatar que al momento de la inspección había maquinaria realizando las labores de emparejamiento del terreno. Junto con lo anterior, se observó la existencia de una lona cubierta con residuos sólidos (lodos) en el sector entre las Piscinas N°4 y N°5, lo que según informó el Sr. Eduardo Guerra corresponde a una disposición temporal a la espera del retiro definitivo de dichos residuos.*
- *Respecto de los lodos remanentes que se encuentran en las Piscinas N°3, N°4 y N°5, el Sr. Guerra señaló que estos residuos serán depositados en una lona en el sector entre las Piscinas N°3 y N°6 para el secado de éstos al sol.*
- *Respecto del sector de secado de lodos, contiguo al emplazamiento de la Piscina N°2 y Piscina N°3, y consistente en paños de revestimiento de HDPE donde se disponen los lodos para su secado al sol, al momento de la inspección se verificó que sobre las lonas había lodo visiblemente seco. No se observó presencia de lodos sobre el terreno desnudo. Se constataron tambores plásticos de color azul con lodo visiblemente seco en su interior, los que estaban ubicados frente a las Piscinas N°2 y N°3. El Sr. Eduardo Guerra precisó que parte de las lonas existentes en este sector fueron reubicadas en el sector contiguo a la PTR, para disponer el residuo sólido extraído desde los estanques de sedimentación.*
- *Durante el recorrido se percibieron olores de intensidad moderada en la PTR, característicos del proceso. En el sector de las piscinas, zanjas y Bodegas no se percibieron olores.*

En relación a las bodegas de producción:

- *Bodega del Sr. Sergio Ortega. Se constató el sellado de la conexión que deriva RILes a la PTR y que la cámara estaba casi vacía, sólo con una pequeña cantidad de residuo líquido estancado. Señalan que no generaron RILes con posterioridad a la medida provisional de la SMA y que todo el producto terminado fue retirado de la Bodega.*
- *Bodega del Sr. Víctor Peña. Se constató el sellado de la conexión que deriva RILes a la PTR, con residuos líquidos estancados en la cámara. Señalan que dicho residuo líquido corresponde a aguas de lavado y aseo de la bodega. Indican que están procesando ají, del tipo oro, el que no requiere desaguado y por ende no genera RILes.*
- *Bodega del Sr. Serafín Aguilar. Indican que mantienen el procesamiento de materia prima (aceitunas y encurtidos) y que se generan residuos líquidos de dicho proceso, el que es acumulado en estanques para el posterior retiro mediante camiones. Señala que tienen un contrato con la empresa UNISAN para el retiro de los RILes 2 veces por semana (96 m3 mensuales). Se constató el sellado de la conexión que deriva RILes a la PTR y que la cámara estaba prácticamente vacía, sólo con una pequeña cantidad de residuo líquido estancado.*
- *Bodega del Sr. César Herrera. Indican que mantienen el procesamiento de materia prima (aceitunas) y que se generan residuos líquidos de dicho proceso, el que es acumulado en un estanque para el posterior retiro mediante camiones. Al momento de la inspección el estanque de acumulación se encontraba lleno y se contemplaba el retiro por parte de la empresa VOLTA para ese día o el día siguiente. Adicionalmente al estanque, se constató que cuentan con un pozo de acumulación (con paredes recubiertas) con capacidad para acumular aproximadamente 7 m3, según lo informado al equipo fiscalizador.*
- *Bodega del Sr. Fernando Díaz (hermano del Sr. Eugenio Díaz). Indican que mantienen el procesamiento de materia prima (aceitunas) y que se generan residuos líquidos de dicho proceso, el que es acumulado en estanques para el posterior retiro mediante camiones. Señala que tienen un contrato con la empresa VOLTA para el retiro de los RILes (20 m3 mensuales). Se constató el sellado de la conexión que deriva RILes a la PTR. Adicionalmente, señalan que se ha realizado el retiro de lodos con la empresa KDM.*
- *Bodega de la Sra. Maritza Carrasco. Indican que mantienen el procesamiento de materia prima (coliflor), pero que no se generan residuos líquidos de dicho proceso debido a que reutilizan el agua. Se constató el sellado de la conexión que deriva RILes a la PTR.*
- *Bodega del Sr. Miguel Donaire. Indican que mantienen el procesamiento de materia prima (aceitunas) y que se generan residuos líquidos de dicho proceso, el que es acumulado en un estanque para el posterior retiro mediante camiones. Agregaron que se espera gestionar un retiro de RILes esta semana con la empresa VOLTA. Señalan además que parte del residuo líquido generado es utilizado en el riego de olivos que tiene en su terreno (70-80 ejemplares) y que gestionará el retiro de lodos desde su bodega para cuando se realice el retiro de residuos sólidos en la PTR. Se constató el sellado de la conexión que deriva RILes a la PTR.*
- *Bodega del Sr. Pedro Vicencio. Indican que reiniciaron el procesamiento de materia prima (aceitunas) el día sábado pasado (17 de abril) y que se generan residuos líquidos de dicho proceso, el que es acumulado en estanques para el posterior retiro mediante camiones. Según lo informado al equipo fiscalizador, actualmente existe una acumulación de aproximadamente 10 m3 entre los estanques y el desgrasador del sistema de pretratamiento. Señalan además que no se ha realizado retiro de lodos. Se constató el sellado de la conexión que deriva RILes a la PTR.*
- *Algunas Bodegas informaron que compran a terceros y acumulan productos (encurtidos) que vienen preparados y sellados, los cuales son posteriormente revendidos. En algunos casos realizan mezclas de dichos productos y se vuelven a envasar para su posterior venta. Asimismo, varios contaban con productos procesados en sus propias Bodegas, envasados y listos para su venta. Junto con lo anterior, se tomaron registros fotográficos de las materias primas y productos que se encontraban al interior de cada una de las instalaciones, y también de los sistemas de conducción y pre-tratamiento de RILes.*
- *Del total de las Bodegas inspeccionadas, sólo en las del Sr. Serafín Aguilar y Miguel Donaire se encontraba instalado un medidor del flujo de RIL descargado, cuyas lecturas al momento de la inspección fueron las siguientes, respectivamente:
34 m3 (volumen del totalizador) registrado a las 11:36 hrs., mismo volumen reportado por el Sr. Serafín Aguilar en correo electrónico enviado a esta Superintendencia con fecha 26 de marzo de 2021.*

2.176,440 m3 (volumen del totalizador) registrado a las 12:28 hrs., mismo volumen constatado en la inspección anterior del 25 de marzo de 2021.

- Las Bodegas del Sr. Juan Gaete y la Sra. Wendy Morales no se encontraban operando para procesar aceitunas y/o encurtidos al momento de la inspección, pudiendo observarse que se encontraban habilitadas como talleres mecánicos, manteniéndose lo informado en el Acta de inspección de fecha 25 de marzo de 2021.

e) Con fecha 30 de abril el titular remitió los antecedentes solicitados mediante el acta de inspección ambiental de fecha 19 de abril de 2021 (**Anexo 5**). Al respecto, cabe señalar que lo remitido corresponde a una actualización del reporte cumplimiento de medidas provisionales procedimentales presentado previamente. Los antecedentes nuevos (adicionales a los presentados el 12 de abril), son los siguientes:

Respecto de la PTR:

- El retiro de los RILes remanentes en la PTR se realizó los días 08, 09, 12, 14, 16 y 17 de abril de 2021 mediante la empresa Servicios Sanitarios del Norte S.A.
- Boleta de honorarios por \$400.000, de fecha 17 de abril de 2021, por concepto de servicios de topografía para la PTR.

Para respaldar lo anterior, adjuntó: i) Fotografías de fecha 19 de abril, que dan cuenta del retiro de RILes desde la PTR; ii) Estado de pago por \$12.269.810, de la empresa Servicios Sanitarios del Norte S.A., que da cuenta del retiro de RILes desde la PTR y piscinas; y iii) Boleta de honorarios señalada.

Respecto de las piscinas, zanjas y sector de infiltración:

- Fotografías que dan cuenta del estado de las piscinas y zanjas al 19 de abril de 2021.
- Cotizaciones para los trabajos de: encarpetado de las piscinas N°2 y N°6, movimientos de tierra, retiro de lodos y retiro de RILes
- Resumen del cobro de los trabajos de movimientos de tierra realizados los días 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de abril de 2021, por un total de \$3.082.100.
- Comprobantes de transferencias electrónica: i) \$1.250.000, por concepto de encarpetado; ii) \$4.000.000, por concepto de movimiento de tierra; y iii) \$250.000, por concepto de retiro de RILes

Para acreditar lo anterior, adjuntó: i) Cotizaciones señaladas anteriormente, ii) Resumen del cobro de los trabajos de movimientos de tierra realizados en el mes de abril; y iii) Comprobantes de transferencia señalados.

Respecto de las bodegas productoras:

- Informó respecto del retiro de productos procesados y de desechos y del retiro de RILes desde la bodega de Eugenio Díaz, Serafín Aguilar, César Herrera y Pedro Vicencio.

Para respaldar lo anterior, adjuntó: i) Orden de trabajo N° 2.378, de fecha 23 de abril de 2021, de la empresa Servicios Sanitarios del Norte S.A., que da cuenta del retiro de RILes desde las bodegas de César Herrera y Pedro Vicencio, ii) Orden de trabajo N° 2.375 y N° 2.431, de fecha 22 y 29 de abril respectivamente, de la empresa Servicios Sanitarios del Norte S.A., que da cuenta del retiro de RILes desde las bodegas de Eugenio Díaz; iii) Guías de servicio, de la empresa UNISAN, que dan cuenta del retiro de RILes desde la bodega de Serafín Aguilar en el mes de abril de 2021; y iv) Guías de despacho N° 3724 y N° 3736, de fecha 6 y 8 de abril de 2021, que dan cuenta del retiro de productos procesados desde la bodega de César Herrera.

Resultado(s) examen de información

De los antecedentes expuestos anteriormente, es posible señalar lo siguiente:

- a) En relación a la medida ordenada de “*detención de funcionamiento de las instalaciones*”:
- i) La medida consideró a la totalidad de las bodegas productoras que descargan RILes a la planta de tratamiento, lo que incluyó la recepción y procesamiento de productos y/o materias primas y la descarga de residuos líquidos.

- ii) En la actividad de fiscalización ambiental realizada con fecha 19 de abril de 2021, se constató que las tuberías que conducen los residuos líquidos desde las bodegas a la PTR se encontraban selladas.
- iii) Así también, se verificó que los carteles informativos que fueron instalados por este organismo se encontraban habilitados en el mismo sitio de cada una de las bodegas, estando en buen estado y sin evidencias de haber sido alterados.
- iv) En la misma actividad se constató que algunas bodegas mantuvieron el procesamiento de materia prima (aceitunas y encurtidos) y la generación de residuos líquidos, como es el caso de las bodegas del Sr. Serafín Aguilar, del Sr. César Herrera, del Sr. Fernando Díaz, del Sr. Miguel Donaire y del Sr. Pedro Vicencio. No obstante, de acuerdo a los medios de verificación remitidos por el titular a esta Superintendencia y a lo constatado por este organismo en terreno, los residuos líquidos generados en dicho proceso no fueron derivados a la PTR sino que fueron acumulados en estanques instalados al interior de cada bodega, para su posterior retiro mediante camiones.

En conclusión: se determina el cumplimiento parcial de la medida ordenada, toda vez que no se realizó la detención de funcionamiento de las instalaciones de Nueva Tapihue Norte S.A. en los términos establecidos en la Res. Ex. SMA N° 667/2021.

- b) En relación a la medida ordenada de *“Gestionar el retiro de la materia prima existente en las bodegas productoras de tal manera de evitar eventuales efectos negativos asociados a la generación de olores molestos y foco de vectores sanitarios, entre otros, de cargo de cada productor”*:
 - i) En la actividad de fiscalización ambiental realizada con fecha 19 de abril de 2021, algunas Bodegas informaron que compran a terceros y acumulan productos (encurtidos) que vienen preparados y sellados, los cuales son posteriormente revendidos. Asimismo, varios contaban con productos procesados en sus propias Bodegas, envasados y listos para su venta.
 - ii) Cabe señalar, que durante el recorrido no se percibieron olores en ninguna de las bodegas.
 - iii) El titular hizo entrega de los comprobantes de retiro de los productos procesados, así como también del retiro de la materia prima en estado de desecho.

En conclusión: se determina el cumplimiento de la medida ordenada, toda vez que se realizó el retiro de materia prima en estado de desecho y durante las actividades de fiscalización no se percibieron olores molestos ni se detectaron focos de vectores sanitarios relacionados a las Bodegas, en concordancia con los términos establecidos en la Res. Ex. SMA N° 667/2021.

- c) En relación a la medida ordenada de *“Gestionar el retiro del RIL remanente de la planta de tratamiento, piscinas de acumulación, zanjas y terreno, el que deberá ser reconducido a un sitio autorizado”*:
 - i) En la actividad de fiscalización ambiental realizada con fecha 19 de abril de 2021, se constató que la PTR se encontraba sin funcionamiento, y que tanto los 3 estanques de sedimentación, como el estanque de acumulación de RIL y los 3 estanques que reciben el RIL tratado, se encontraban sin líquido en su interior (en algunas unidades sólo había una pequeña capa de residuos en el fondo). Durante el recorrido se percibieron olores de intensidad moderada en la PTR, característicos del proceso.
 - ii) Respecto de las piscinas de acumulación, en la misma actividad se constató que la Piscina N° 1 se encontraba con revestimiento (impermeabilización) y con RIL en su interior. Las demás piscinas no contaban con ningún tipo de revestimiento y se encontraban sin RIL (Piscinas N°2 y N°6) o sólo con residuo sólido húmedo en el fondo (Piscinas N°3, N°4 y N°5). Adicionalmente, respecto de las 2 Zanjas de infiltración ubicadas entre las Piscinas N°3 y N°4, las 3 Zanjas de infiltración ubicadas entre las Piscinas N°4 y N°5, y el sector para la infiltración del RIL en terreno (entre la Piscina N°4 y Piscina N°5), todas se encontraban completamente cerradas y con emparejamiento del terreno. Durante el recorrido no se percibieron olores en este sector.
 - iii) El titular hizo entrega de comprobantes de pago por concepto de retiro de los RILes, movimientos de tierra y encarpetao de las Piscinas N°2 y N°6.

En conclusión: se determina el cumplimiento parcial de la medida ordenada, toda vez que se constató en terreno que la Piscina N°1 se encontraba con residuos líquidos en su interior, lo que da cuenta de que no se realizó el retiro del RIL remanente según lo establece la Res. Ex. SMA N° 667/2021. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que dicha piscina se encuentra impermeabilizada, por tanto no se produce infiltración de los residuos líquidos allí acumulados.

d) En relación al Reporte de Cumplimiento Consolidado:

- i) La Resolución Res. Ex. SMA N° 667/2021 se notificó de manera presencial con fecha 25 de marzo de 2021. En dicha resolución se requirió a Nueva Tapihue S.A. (ex APROACEN) la entrega de un reporte de cumplimiento consolidado de las medidas provisionales, para lo cual se otorgó un plazo 5 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el Resuelvo SEGUNDO de la misma resolución (30 días corridos).
- ii) Dicho reporte de cumplimiento consolidado fue remitido a la Superintendencia con fecha 12 de abril de 2021 y posteriormente actualizado con fecha 30 de abril de 2021, donde se entregan fotografías y comprobantes que dan cuenta de las acciones ejecutadas por Nueva Tapihue Norte S.A.

En conclusión: se determina que el envío del reporte de cumplimiento consolidado de las medidas ordenadas fue remitido a esta Superintendencia en plazo y en los términos establecidos en la Res. Ex. SMA N° 667/2021.

Registros



Fotografía 1.

Fecha: 19-04-2021

Fotografía 2.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Estanque de sedimentación (primero de la serie), sin RIL, con residuos sólidos en el fondo.

Descripción del medio de prueba: Estanque de sedimentación (segundo de la serie), sin RIL, con residuos sólidos en el fondo



Fotografía 3.

Fecha: 19-04-2021

Fotografía 4.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Estanque de sedimentación (tercero de la serie), vacío.

Descripción del medio de prueba: Estanque de acumulación de RIL tratado, vacío.

Registros



Fotografía 5.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Lonas para el secado de lodos provenientes de la limpieza de los estanques de sedimentación.



Fotografía 6.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°1, con revestimiento y con RIL.



Fotografía 7.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°2, sin revestimiento y sin RIL.



Fotografía 8.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°3, sin revestimiento, sin RIL y con residuos sólidos húmedos en el fondo.

Registros



Fotografía 9.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°4, sin revestimiento, sin RIL y con residuos sólidos húmedos en el fondo.



Fotografía 10.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Zanja de infiltración, entre Piscinas N°3 y N°4, completamente cerradas.



Fotografía 11.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Zanjas de infiltración, entre Piscinas N°3 y N°4, completamente cerradas.



Fotografía 12.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Zanjas de infiltración, entre Piscinas N°4 y N°5, completamente cerradas.

Registros



Fotografía 13.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Sector de secado de lodos entre Piscinas N°4 y N°5 (temporal).



Fotografía 14.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°5, sin revestimiento, sin RIL y con residuos sólidos húmedos en el fondo.



Fotografía 15.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Contenedores con lodo visiblemente seco, frente a Piscina N°5.



Fotografía 16.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Piscina N°6, sin revestimiento y sin RIL.

Registros



Fotografía 17.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Sector de secado de lodos.

Fotografía 18.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Sector de secado de lodos.



Fotografía 19.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Ejemplares de Olivo en sector de secado de lodos.



Fotografía 20.

Fecha: 19-04-2021

Descripción del medio de prueba: Cauce del estero Til Til, seco.

6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar el **cumplimiento parcial** de las medidas ordenadas en la Resolución Exenta SMA N° 667, del 22 de marzo de 2021, a Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN)”, según se señala a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Análisis del cumplimiento de la Res. Ex. SMA N° 667/2021	<p>Resolución Exenta SMA N° 667, de fecha 22 de marzo de 2021, que “Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Nueva Tapihue Norte S.A. (ex APROACEN)”</p> <p>Resuelvo PRIMERO:</p> <p><i>Ordenar la medida provisional procedimental contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, a sociedad Nueva Tapihue Norte S.A., RUT N°77.237.600-6, esto es, la “detención de funcionamiento de las instalaciones”, que considere la totalidad de las bodegas productoras que descargan RILes a la planta de tratamiento, lo que incluye la recepción y procesamiento de productos y/o materias primas y la descarga de residuos líquidos [...].</i></p> <p>Resuelvo SEGUNDO:</p> <p><i>Ordenar las medidas provisionales procedimentales contempladas en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, a Nueva Tapihue Norte S.A. [...], según se indica a continuación:</i></p> <p><i>1.- Gestionar el retiro de la materia prima existente en las bodegas productoras, de tal manera de evitar eventuales efectos negativos asociados a la generación de olores molestos y foco de vectores sanitarios, entre otros, de cargo de cada productor [...]</i></p> <p><i>2.- Gestionar el retiro del RIL remanente de la planta de tratamiento, piscinas de acumulación, zanjas y terreno, el que deberá ser reconducido a un sitio autorizado [...]</i></p> <p>Resuelvo TERCERO:</p> <p><i>Requerimiento de información. En un plazo de 5 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelto anterior, Nueva Tapihue Norte S.A. deberá presentar un reporte de cumplimiento consolidado de las mismas.</i></p>	<p>Los resultados de las actividades de fiscalización (inspección ambiental y examen de información) dan cuenta del cumplimiento parcial de las medidas decretadas, debido a que:</p> <p>1. Se constató que algunas de las bodegas de producción no paralizaron su funcionamiento y a su vez generaron RILes como resultado de su proceso productivo, no cumpliéndose entonces con lo ordenado en el Resuelvo Primero de la Res. Ex. SMA N° 667/2021.</p> <p>Sin perjuicio de ello, de acuerdo a los medios de verificación remitidos por el titular a esta Superintendencia y a lo constatado por este organismo en terreno (inspección de fecha 19 de abril de 2021), se debe indicar que los residuos líquidos generados en dicho proceso no fueron derivados a la PTR sino que fueron acumulados en estanques instalados al interior de cada bodega, para su posterior retiro mediante camiones. Adicionalmente, se constató que las tuberías que conducen los residuos líquidos desde las bodegas a la PTR se encontraban selladas. Por último, durante el recorrido realizado por las bodegas no se percibieron olores molestos ni se detectaron focos de vectores sanitarios.</p> <p>2. Se constató en terreno que la Piscina N° 1 se encontraba con RIL en su interior, lo que da cuenta de que no se realizó el retiro del RIL remanente según lo establece el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. SMA N° 667/2021. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que dicha piscina se encuentra impermeabilizada, por tanto no se produce infiltración de los residuos líquidos allí acumulados.</p>

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta SMA N°667, de fecha 22 de marzo de 2021
2	Acta de Inspección Ambiental, de fecha 25 de marzo de 2021
3	Carta Nueva Tapihue Norte S.A., de fecha 12 de abril de 2021
4	Acta de Inspección Ambiental y anexo fotográfico, de fecha 19 de abril de 2021
5	Carta Nueva Tapihue Norte S.A., de fecha 30 de abril de 2021